

la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, oficinas de Correos o representaciones diplomáticas o consulares españolas).

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada:

En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros docentes, la instancia deberá ser firmada por los Directores de todos los Centros docentes y se designará a un representante a los efectos de comunicaciones y entrega de premio, en su caso.

2. A la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

Un ejemplar del trabajo elaborado de acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero de esta convocatoria, y cuya extensión no podrá ser superior a 20 folios. Al trabajo del equipo de Profesores y alumnos, se acompañará un comentario individual (de un folio), de los alumnos integrantes del mismo sobre el tema ¿qué significa para ti la Expo 92?

Aprobación del Consejo Escolar o del órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del Centro.

Quinto.-El plazo de presentación de los trabajos finalizará el día 30 de abril de 1992.

Sexto.-La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Educación.

Vicepresidente: La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.
Tres representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
Tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, uno de los cuales actuará como Secretario.

Séptimo.-1. Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios: Fomento de las capacidades de creatividad, originalidad y espíritu crítico; observación y valoración del mundo que les rodea; interés educativo, fomento del trabajo investigador y en equipo. Estos criterios se valorarán teniendo en cuenta la adecuación de los trabajos al nivel educativo de los alumnos participantes.

2. El Jurado estudiará la posibilidad de distribuir convenientemente los premios entre los distintos niveles y modalidades educativas.

Octavo.-La Orden de concesión de los premios será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-Los libramientos para hacer efectivas las ayudas a los Centros beneficiarios se realizarán, en firme, a través de las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décimo.-1. De acuerdo con la normativa vigente, los Centros beneficiarios quedan obligados a justificar la correcta inversión del premio recibido, mediante presentación de la siguiente documentación:

1.1 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión del premio.

1.2 Carpeta-índice que incluya todos los originales de recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable al premio concedido.

2. Únicamente, cuando los beneficiarios sean alumnos de Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 1.2 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.1 Antes del día 30 de noviembre de 1992 los beneficiarios deberán remitir a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2.

Undécimo.-La no justificación del premio percibido con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Madrid, 20 de marzo de 1992.-Por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Modelo de instancia

1. Datos del Centro

1.1 Denominación			
1.2 Público <input type="checkbox"/>		Concertado <input type="checkbox"/>	Sí
Privado <input type="checkbox"/>			No
1.3 Dirección			
1.4 Localidad	1.5 Provincia		
1.6 Código Postal	1.7 Teléfono		

2. Datos del trabajo

2.1 Título			
2.2 Profesor(es) participante(s)			
2.3 Asignatura			
2.4 Curso(s)	Alumnos participantes: número		
curso(s)			

Don/doña, Director/a del Centro arriba mencionado, remito a V. E. la presente instancia al objeto de participar en el concurso «Expo 92».

(Lugar y fecha)

(firma y sello)

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

7333

RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, de la Secretaria de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero, garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, en su artículo 54.3, se dice: «Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las Universidades, Corporaciones Locales y otras Entidades, públicas o privadas, dándose en este último supuesto preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro para la educación de adultos».

En esta línea, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de Convenios de Colaboración con Instituciones públicas y Entidades privadas sin fines de lucro.

En este sentido, la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

De acuerdo con dicha normativa, esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.-Convocar ayudas a las que podrán optar las Instituciones públicas y Entidades privadas que proyecten desarrollar en cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso académico 1992/93, actividades de educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, clasificadas en cuatro grupos en función de sus objetivos y destinatarios:

Grupo I.-Podrán optar aquellas Instituciones públicas que pretendan llevar a cabo actuaciones cuyo objetivo sea elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

- Población analfabeta, especialmente la que se encuentra en edad laboral.
- Población en edad laboral sin formaciones básicas.

- c) Población en edad laboral con necesidades de recualificación, inserción o promoción profesional.
d) Grupos sociales con características y necesidades específicas.

Grupo II.-Podrán optar aquellas Instituciones públicas que en el ámbito del Plan de Educación Permanente de Adultas (PEPA) pretendan llevar a cabo actuaciones consistentes en la impartición de enseñanzas de alfabetización y formación básica a grupos de mujeres de veinticinco a cuarenta y cinco años y cuyo objetivo prioritario sea:

Compensar sus desventajas educativas.
Facilitar su incorporación a los dispositivos de formación profesional ocupacional.
Eleva su calidad de vida y tener un papel activo en la sociedad democrática.

Grupo III.-Podrán optar aquellas Entidades privadas legalmente constituidas y preferentemente sin ánimo de lucro que tengan los mismos objetivos y se dirijan a los mismos colectivos enumerados en el grupo I.

Grupo IV.-Podrán optar aquellas Instituciones públicas y Entidades privadas que pretendan desarrollar actividades de formación, investigación y/o evaluación, así como aquellas otras que tengan como objetivo el diseño y elaboración de materiales didácticos o de desarrollo curricular.

Segundo.-Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidas aquellas solicitudes de Corporaciones Locales y Entidades privadas en cuyas respectivas provincias o Comunidades Autónomas existan Convenios de Colaboración en esta materia suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las respectivas Diputaciones Provinciales o Gobiernos Regionales. En este caso, las Corporaciones Locales y Entidades privadas deberán concurrir a las convocatorias de los citados Organismos.

Tercero.-1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 368.104.333 pesetas).

2. Esta cantidad será librada con cargo a los créditos 18.12.422K.461 ó 18.12.422K.480 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia, según se trate de Instituciones públicas o Entidades privadas, y se distribuirá en módulos económicos indivisibles de 725.000 pesetas cada uno para los grupos I, II y III.

Cuarto.-1. Para participar en la presente convocatoria, se presentarán instancias por separado, según se solicite ayuda para los grupos I, II, III y IV.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para los grupos I, II y III. Las solicitudes para el grupo IV se presentarán en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazo, 17, de Madrid.

3. El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de abril de 1992.

4. Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en el anexo II (grupos I, II, III y IV).

Quinto.-1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos, quien estudiará las solicitudes presentadas de las correspondientes a los grupos I, II y III y las relacionará por orden de prioridad conforme lo establecido en el punto séptimo.

2. Dicha relación con la documentación correspondiente se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. En este sentido, si alguna solicitud de ayuda no se ajustará a la convocatoria será relacionada aparte, adjuntándose igualmente su documentación.

3. Si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos a los solicitantes, se concederá a éstos un plazo de diez días para su subsanación, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-Recibidas las solicitudes, se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión, que estará integrada por los siguientes miembros:

El ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, que actuará como Presidente.

El ilustrísimo señor Subdirector general de Educación Permanente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Un titular representante de las Entidades privadas solicitantes, elegido por sorteo entre las residentes en la ciudad donde se reúna la citada Comisión.

Dos funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de los cuales uno será el Jefe del Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y con voto.

Séptimo.-Los criterios de selección serán los siguientes:

1. Se valorará la colaboración establecida durante los últimos años, siempre que la evaluación de la misma se considerase positiva.

2. De otra parte, se establecen las siguientes prioridades:

1.^a Que la acción que se propone sea complementaria a los recursos públicos del Plan Provincial, compensando estos en aquellas zonas donde más se necesite.

2.^a Que se dirija a aquellos núcleos de población especialmente desfavorecidos por causas diversas (situación geográfica, condiciones socio-económicas, ausencia de otros recursos educativos, etc.).

3.^a Que favorezca la coordinación entre distintas Instituciones, posibilitando la planificación de proyectos integrados y la rentabilidad de los recursos.

4.^a Que implique estrategias que aseguren el desarrollo curricular y metodológico propuesto para las personas adultas en el título tercero de la LOGSE.

Octavo.-Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada, y a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o, en su caso, exclusión de las solicitudes presentadas.

Noveno.-La percepción de subvención por parte de las Corporaciones Locales y Entidades privadas requerirá la formalización de un Convenio en el que necesariamente habrá de constar:

1.^o Compromiso por parte de la Institución o Entidad beneficiaria de realizar las acciones que hayan fundamentado la concesión de la ayuda.

2.^o Aportaciones respectivas de las Instituciones o Entidades firmantes.

3.^o Cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y por la Orden de 8 de noviembre de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décimo.-Las Corporaciones Locales y Entidades privadas beneficiarias, de acuerdo con la legislación vigente, deberán justificar ante la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, a través de la correspondiente Dirección Provincial y antes del día 30 del mes de junio siguiente al curso escolar en que se desarrolle la actividad subvencionada, la correcta inversión de la misma, mediante:

a) Certificado de la Corporación Local o Entidad pública que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida (grupos I y II).

b) Certificado del responsable de la Corporación Local o Institución pública que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda (grupos I, II, III y IV).

c) Memoria explicativa de las actividades realizadas (grupos I, II, III y IV).

d) Expediente compuesto por una carpeta-índice comprensiva de la totalidad de las nóminas, recibos y facturas (grupos III y IV).

Undécimo.-La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.-Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.-1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión.

2. También procederá la modificación de la Resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de lo otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimocuarto.-La Orden de concesión de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1992.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.

ANEXO I

Don/doña
 en su calidad de (1)
 con domicilio en (2)
 localidad provincia
 código postal y teléfono

EXPONE: Que de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha por la que se convocan ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas, que vayan a realizar actividades en el marco de la educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

SOLICITA: Una ayuda del grupo (3) y, en su caso, de de pesetas, que significa el por 100 del presupuesto de gastos del programa de la actividad solicitante del curso 1992/93.

En a de de 1992.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

- (1) Exprese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cítese la disposición correspondiente.
 (2) Domicilio de la Institución pública o Entidad privada.
 (3) Exresar grupo I, grupo II, grupo III o grupo IV.

ANEXO II

Grupos III y IV (Entidades privadas)

Don/doña
 en su calidad de
 con domicilio en
 localidad provincia
 código postal y teléfono

CERTIFICA: Que solicitando acogerse a la Orden de por la que se convocan ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas, acompaña la siguiente documentación (1):

- Documento acreditativo de que se trata de una Entidad con personalidad jurídica propia.

(1) Márquese con una X la documentación que se acompaña.

- Documento acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, según Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y demás normativa aplicable.
 Documento acreditativo de la Tesorería General de la Seguridad Social respectiva, de cumplimiento de las obligaciones tributarias según Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y demás normativa aplicable.
 En caso de exención total o parcial de alguno de estos requisitos, deberán presentar documentación acreditativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre las mismas.
 Anexo III sobre justificación de la actividad para la que se solicita la ayuda.
 Declaración de la no percepción, para la misma actividad, de cualquier otra subvención o financiación del Ministerio de Educación y Ciencia durante el mismo periodo para el que se solicita la subvención.

En caso de percibir subvención para la misma actividad, por parte de otra Administración Pública, se hará constar Administración concedente y cuantía de la ayuda.

Grupos I, II y IV (Instituciones públicas)

Don/doña
 en su calidad de
 con domicilio en
 localidad provincia
 código postal y teléfono

CERTIFICA: Que solicitando acogerse a la Orden de por la que se convocan ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas, acompaña la siguiente documentación (1):

- Anexo III sobre justificación de la actividad para la que se solicita ayuda.
 Anexo IV sobre memoria económica del proyecto de actuación.
 Declaración de la no percepción, para la misma actividad, de cualquier otra subvención o financiación del Ministerio de Educación y Ciencia durante el mismo periodo para el que se solicita la subvención.

En el caso de que se perciba una subvención para la misma actividad, concedida por otras Administraciones Públicas, se hará constar Administración concedente y cuantía de la ayuda.

(1) Márquese con una X la documentación que se acompaña.

ANEXO III

NOMBRE DE LA INSTITUCION:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

*Justificación de la actividad para la que se solicita subvención**

1. DATOS GENERALES:

1.1 Razones que justifican la acción.

1.2 Objetivos.

1.3 Metodología y medios didácticos.

1.4 Ambito territorial de actuación.

1.5 Características de la población atendida. Número aproximado de beneficiarios.

1.6 Si existe, indicar la colaboración con otras Instituciones en la realización y proyección de la actividad.

ANEXO IV

NOMBRE DE LA INSTITUCION:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

Memoria económica del proyecto de actuación

2. DATOS ECONOMICOS GENERALES:

2.1 Gastos de personal: Desglose.

2.2 Gastos de inversión: Desglose.

2.3 Aportación total por parte de la Institución solicitante.

2.4 Otras aportaciones previstas.